

ACUERDO 5/2016

POR EL QUE SE EMITE EL
MANUAL DE CADENA DE
CUSTODIA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.



**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO, NÚMERO 87, QUINTA PARTE, DE FECHA 31 DE
MAYO DE 2016.**

ACUERDO 5/2016

**POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CADENA DE
CUSTODIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

Maestro Carlos Zamarripa Aguirre, Procurador General de Justicia del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 y 81 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 227, 228 y 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 13, fracción XIII y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; y 21, fracciones XII y XXX de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

La reforma constitucional en materia de justicia penal y de seguridad pública del 18 de junio de 2008 implicó un reto de extraordinarias dimensiones para las instituciones de justicia penal en México.

Con ella, se dio pie a la transformación del sistema de justicia, pasando de un modelo mixto o inquisitivo, a uno acusatorio y oral, de tendencia adversarial, caracterizado por un nuevo rol a asumir por parte del Ministerio Público, por la mayor consideración hacia las personas víctimas y ofendidas del delito en el propio procedimiento, por el robustecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias penales, el favorecimiento de los derechos humanos y, entre otros, por la exigencia de mayor cientificidad en la investigación del delito.

Dichas transformaciones obligaron, no sólo a la Federación, a generar los andamiajes legislativos necesarios para su correcta implementación, sino que trajo consigo la realización de esfuerzos normativos en las Entidades Federativas a efecto de garantizar la armónica adopción de los principios que regulan el Sistema Acusatorio.

En ese sentido, Guanajuato realizó enmiendas a su Constitución Política y, entre otros cambios de importante envergadura, emitió una Ley del Proceso Penal, la cual contempló la obligación de la conservación de los elementos de la investigación, lo que derivó la publicación del **Acuerdo 5/2012, por el que se emitió el Manual de Cadena de Custodia de esta Procuraduría**, el cual se significó como la guía técnico-científica observable para la protección, preservación del lugar de investigación y la conservación de indicios o evidencias.

Ahora bien, la naturaleza dinámica de las instituciones legislativas, aunado a la pertinencia de definir los alcances y extensión del Sistema Adversarial, trajo consigo la emisión por parte del Congreso de la Unión del nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual habrá de regir a más tardar el próximo 18 de junio de 2016 en todo el País.

Bajo esa premisa, con la finalidad de armonizar los continentes normativos a los principios contemplados en dicha codificación, en Guanajuato se emprendieron trabajos legislativos que derivaron en enmiendas a la Constitución Política para Estado, así como a diversas normas, los cuales sentaron las bases para que a partir del 1º de junio de 2016, entre en vigor, en todo el territorio de la Entidad, el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales.

En tal orden de ideas, las instituciones locales han de preparar sus estructuras y renovar sus engranajes con la finalidad de implementar los preceptos contemplados en la legislación única, dentro de los cuales el tema de la Cadena de Custodia guarda especial relevancia.

La Cadena de Custodia, como el sistema de control y registro que se aplica al indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión, para los efectos del proceso, es, de conformidad con lo señalado en el propio Código Nacional, responsabilidad de quienes en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

En consecuencia, el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el proceso y los procedimientos generales que permitan homologar criterios y actividades para consolidar niveles de efectividad que contribuyan a la protección, preservación y resguardo del lugar de los hechos, del hallazgo o de intervención, así como para asegurar la mismidad y autenticidad de los indicios, evidencias, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, lo que da cumplimiento a diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales en materia de Cadena de Custodia, para ello, cabe decir, se ha tomado como referencia, lo dispuesto en la Guía Nacional de Cadena de Custodia, emitida conjuntamente por las Conferencias Nacionales de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública.

Asimismo, con este ejercicio normativo, coadyuvamos al cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Gobierno 2012-2018, Un Gobierno con Rostro Humano y Sentido Social, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Lic. Miguel Márquez Márquez, mismo que señala, en su Estrategia Transversal IV, «Impulso al Estado de Derecho», el compromiso identificado como «Nuevo Sistema de Justicia Penal en los 46 Municipios», lo que exige la generación de herramientas normativas que faciliten la observación del Sistema Acusatorio a la luz del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Como corolario, en mérito de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones jurídicas invocadas, así como en el Artículo Décimo Primero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los numerales 6, fracción I y 24, fracción VII de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 5/2016

Objeto

Artículo Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, a fin de establecer el proceso y los procedimientos que permitan homologar criterios y actividades que contribuyan a la protección, preservación y resguardo del lugar de los hechos, del hallazgo o de intervención, así como para asegurar el control y registro de indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, y la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, en el marco del Código Nacional de Procedimientos Penales y demás marco jurídico aplicable.

Ámbito de aplicación

Artículo Segundo. El presente Acuerdo es de observancia desde la localización, descubrimiento o aportación del indicio o elemento material probatorio, considerando las modificaciones naturales que puedan resultar de los estudios forenses aplicados, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.

Sujetos obligados

Artículo Tercero. El presente Acuerdo es de observancia para quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Manual de Cadena de Custodia

Artículo Cuarto. En términos de lo previsto en el Artículo Primero del presente Acuerdo, se emite el siguiente:

MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

I. MARCO JURÍDICO.

El presente Manual tiene como sustento jurídico, la normativa siguiente:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM);
2. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP);
3. Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP);
4. Constitución Política para el Estado de Guanajuato (CPEG);
5. Normativa aplicable en materia de Justicia para Adolescentes (NJA);
6. Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato (LOMP);
7. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato (LSSP);
8. Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato (LOM);
9. Guía Nacional de Cadena de Custodia, emitida por las Conferencias Nacionales Conjuntas de Procuración de Justicia y de Secretarios de Seguridad Pública; y
10. Protocolo Nacional de Primer Respondiente, emitido por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

II. OBJETIVOS.

II.1. OBJETIVO GENERAL.

Establecer los procedimientos técnico-científicos, mediante la realización de actividades de control y elaboración de registros que demuestren la continuidad y trazabilidad de la Cadena de Custodia, para garantizar la preservación del lugar del hecho, del hallazgo o de intervención, así como la mismidad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, para de esta manera asegurar su calidad probatoria.

En este contexto, el presente Manual permitirá estandarizar los procedimientos de resguardo, manejo, preservación y protección de los indicios o elementos materiales probatorios y precisar competencias y responsabilidades.

II.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Primero.** Establecer el procedimiento para custodiar, proteger, preservar y fijar el lugar de intervención.
- Segundo.** Orientar la ejecución de actividades en forma secuencial, ordenada y segura, para el manejo, preservación, conservación y resguardo de los indicios, o elementos materiales probatorios, así como para la seguridad de las y los involucrados.
- Tercero.** Describir los lineamientos básicos para el desarrollo de la Cadena de Custodia, a fin de estandarizar la localización, recolección, manejo, preservación, resguardo, procesamiento, traslado, análisis, almacenamiento y disposición final de los indicios o elementos materiales probatorios.
- Cuarto.** Optimizar el desempeño y confiabilidad de quienes tengan contacto con los indicios, o elementos materiales probatorios, para dotar de certeza y seguridad jurídica a la procuración e impartición de justicia.
- Quinto.** Vincular los procedimientos del trabajo investigativo forense, con los de protección, preservación, manejo y resguardo de los indicios o elementos materiales probatorios.

III. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- I.** **Acordonamiento.** Acción de delimitar el lugar de intervención, considerando sus características, mediante el uso de cintas, cuerdas o barreras naturales mediante la utilización de barricadas, personas y vehículos, u otro tipo de barreras físicas con el fin de preservarlo o sellarlo en caso de lugares cerrados, entre otros.

- II. **Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios.** Lugar(es) específicos establecido(s) por la Procuraduría para el almacenamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, conforme a las circunstancias y naturaleza de los mismos, bajo las condiciones necesarias para su preservación, conservación, resguardo e integridad.
- III. **Almacén Temporal de indicios o elementos materiales probatorios.** Lugar(es) específicos establecido(s) por la Procuraduría o por instancia autorizada para el almacenamiento provisional de los indicios o elementos materiales probatorios, conforme a las circunstancias y naturaleza de los mismos, bajo las condiciones necesarias para su preservación, conservación, resguardo e integridad.
- IV. **Almacenamiento.** Acción relativa al depósito de los indicios o elementos materiales probatorios en los lugares previamente establecidos por las áreas sustantivas, con características adecuadas, para la conservación de los mismos.
- V. **Análisis o Estudio.** Revisión o estudio técnico-científico de los indicios o elementos materiales probatorios.
- VI. **Cadena de Custodia.** Sistema de control y registro que se aplica al indicio o evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo, desde su localización, descubrimiento o aportación, en el lugar de los hechos o del hallazgo, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.
- VII. **Contaminación.** Alteración nociva de la pureza o de las condiciones normales de una cosa, objeto u organismo, por efecto de agentes químicos, físicos, biológicos u otra sustancia.
- VIII. **Dictamen.** Opinión científico técnica que emite por escrito la o el Perito o experto en cualquier ciencia, arte, técnica u oficio, como resultado del examen de personas, hechos, objetos o circunstancias sometidos a su consideración.

- IX. Disposición Final.** Destino último o final de los indicios o elementos materiales probatorios determinado por parte de la autoridad competente.
- X. Documentación.** Aplicación de técnicas que permiten el registro fidedigno de la condición que guardan lugares, personas, objetos, indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, especificando el sitio exacto del suceso y los indicios localizados (posición y orientación), a través de elementos deductivos, completos, cronológicos y específicos, con sus diversas variantes que son: Descripción Escrita, Fotográfica, Planimetría, Moldeado o Animación 3D.
- XI. Elemento Material Probatorio.** Evidencia física, objeto, instrumento o producto relacionado con un hecho delictivo y que puede constituirse como prueba.
- XII. Embalaje.** Conjunto de materiales que envuelven, soportan, contienen y protegen al indicio o elemento material probatorio, con la finalidad de identificarlos, garantizar su misinidad y reconocer el acceso no autorizado durante su traslado y almacenamiento. El embalaje constituye un refuerzo del empaque y, en algunos casos, podrá fungir como empaque del indicio o elemento material probatorio.
- XIII. Empaque.** Todo aquel material que se utiliza para contener, proteger y/o preservar indicios o elementos materiales probatorios, relacionados con el hecho delictivo, que comprende las etapas de recolección, embalaje y etiquetado.
- XIV. Etiqueta.** Letrero escrito o impreso, que se añade al embalaje para identificarlo.
- XV. FCCIEMP.** Formato de Cadena de Custodia de Indicios o Elementos Materiales Probatorios.
- XVI. FE.** Formato de Etiquetado.
- XVII. FPLI.** Formato de Preservación del Lugar de Intervención.

- XVIII. FTLI.** Formato de Trabajo en el del Lugar de Intervención.
- XIX. Identificación.** Término utilizado para asignar un número, letra o una combinación de ambos, a los indicios o elementos materiales probatorios, en el momento de su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene la conclusión de la Cadena de Custodia.
- XX. Indicio.** Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un hecho probablemente delictivo y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.
- XXI. Laboratorio.** Lugar especializado en cada una de las áreas técnico-sustantivas para la realización de análisis o estudios especializados de los indicios o elementos materiales probatorios.
- XXII. Lugar de intervención.** Es el lugar de los hechos y/o del hallazgo, esto es, sitio en el que se ha cometido un hecho presuntamente delictivo, o en el que se localizan o aportan indicios relacionados con el mismo.
- XXIII. Lugar conexo.** El sitio secundario que tiene relación con el hecho que se investiga, incluida la ubicación donde se encuentran los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo en las áreas circundantes.
- XXIV. LRI/EMP.** Libro de Registro de Indicios o Elementos Materiales Probatorios, en el que se documentarán los indicios o evidencias que ingresen para ser temporalmente resguardados.
- XXV. Manual.** Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.
- XXVI. Perito (a).** Especialista o experto(a) en una ciencia, arte u oficio, el cual puede ser en cuestiones forenses o en análisis de la información.

- XXVII. Personal Encargado del Traslado.** Persona facultada para llevar a cabo el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios, debidamente embalados, sellados, etiquetados, firmados y con el registro de Cadena de Custodia
- XXVIII. Policía.** Integrante de las instituciones policiales a que se refieren los artículos 3, fracción XI del CNPP, 5, fracción X de la LGSNSP; y 8 de la LSSP; quienes de conformidad con lo establecido en los numerales 132, fracciones VIII y IX del CNPP, 40, fracciones VIII y XII, inciso d) de la LGSNSP; y 35, fracción IX de la LOM, tienen el deber de preservar el lugar de intervención y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios y elementos materiales probatorios.
- XXIX. Policía facultada.** Policía Ministerial y Agentes de la policía capacitados(as) y facultados(as), en términos de ley, para el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.
- XXX. Preservación del lugar.** Acciones para custodiar y vigilar el lugar de intervención, con el fin de evitar cualquier acceso indebido, que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
- XXXI. Preservación del indicio o del elemento material probatorio.** Acciones para asegurar, resguardar, proteger y mantener el indicio o elementos materiales probatorios, con el objeto de mantener las condiciones originales de recolección, evitando la pérdida, alteración, destrucción o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.
- XXXII. Primer Respondiente.** Es la primera autoridad con funciones de seguridad pública en el lugar de la intervención. Le compete, en su caso, corroborar la denuncia, localizar, descubrir o recibir aportaciones de indicios o de elementos materiales probatorios y realizar la detención en el supuesto de flagrancia, entre otras.
- XXXIII. Procuraduría.** Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato.

- XXXIV. Recepción inicial.** Recepción de un indicio o elemento material probatorio que no ha sido recolectado por personal ministerial, pericial y/o de Policía facultada, sino que es entregada a algún(a) servidor(a) público(a) dentro de una investigación o procedimiento penal, por parte de persona ajena a dicha investigación o procedimiento.
- XXXV. Recolección.** Acción de levantar los indicios o elementos materiales probatorios mediante métodos y técnicas que garanticen su integridad.
- XXXVI. Sellado.** Consiste en cerrar el embalaje, empleando medios adhesivos o térmicos que dejen rastros visibles cuando sea abierto indebidamente o sin autorización.
- XXXVII. Traslado.** Procedimiento técnico para llevar los indicios o elementos materiales probatorios recolectados al lugar de custodia, laboratorio o al área designada por el Ministerio Público o Juez.

IV. SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA.

IV.1. RESPONSABLES.

Son responsables de la Cadena de Custodia quienes, en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, tengan contacto con los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo.

Cuando durante el procedimiento de Cadena de Custodia los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito se alteren, no perderán su valor probatorio, a menos que la autoridad competente verifique que han sido modificados de tal forma que hayan perdido su eficacia para acreditar el hecho o circunstancia de que se trate. Los indicios, huellas o vestigios del hecho delictivo, así como los instrumentos, objetos o productos del delito deberán concatenarse con otros medios probatorios para tal fin. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad en que pudieran incurrir los servidores públicos por la inobservancia de este procedimiento.

IV.2. REGLAS GENERALES DE LA CADENA DE CUSTODIA.

Para iniciar la Cadena de Custodia, previamente se deberá llevar a cabo la preservación del lugar de la intervención por el Primer Respondiente y/o Policía facultada, la cual tendrá como principal objetivo, la custodia y vigilancia del lugar de intervención, con el fin de evitar cualquier acceso indebido que pueda causar la pérdida, destrucción, alteración o contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Para cumplir con los criterios de la preservación del lugar de la intervención, además de lo contemplado en el presente Manual, en su caso y en lo que sea procedente, se deberá observar lo establecido en los Protocolos Nacionales de Primer Respondiente y de Policía con Capacidades para Procesar, según corresponda, en los cuales se ha establecido como actividades elementales, el arribo al lugar, la evaluación del sitio, protección del lugar y el registro de las acciones efectuadas.

Cuando sea necesaria la priorización de los indicios o elementos materiales probatorios, o derivado de la inspección de personas, se descubra algún indicio o elemento material probatorio, se deberá realizar la recolección, a efecto de evitar la alteración, destrucción, pérdida o contaminación de éstos; por tal motivo, se llevarán a cabo, las acciones de control que sean necesarias.

Para la apertura del empaque/embalaje de indicios o elementos materiales probatorios, en todas las etapas del procedimiento se deberá dejar constancia de su actividad y propósito, así como aperturar el empaque/embalaje, por lado diferente al cual se encuentra sellado; una vez concluida la actividad debe sellar nuevamente, estableciendo fecha, hora, lugar, nombre y firma, dejando constancia de ello.

En tal contexto, son reglas generales de la Cadena de Custodia, las siguientes:

- I. Asentar el número de carpeta de investigación o proceso.
- II. Asegurar los indicios o elementos materiales probatorios, requisitando el FCCIEMP.
- III. Documentar mediante fotografías, video, plano y descripción escrita, clara y completa, el sitio exacto de donde se recolecta cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios o las condiciones de su recepción.

- IV. Llevar a cabo los procedimientos de recolección, embalaje, etiquetado y preservación que apliquen al indicio o elemento material probatorio.
- V. Adjuntar a los indicios o elementos materiales probatorios recolectados, o en su caso al contenedor, el FCCIEMP.
- VI. Al embalar, lo primordial es la preservación y asegurar la misnidad e integridad de los indicios o elementos materiales probatorios. Para la preservación de estos, se debe pedir la colaboración del experto según sea el caso.
- VII. Tomar medidas necesarias para proteger los indicios o elementos materiales probatorios de posibles contaminaciones, pérdida o destrucción (de acuerdo a lo estipulado en el presente Manual y a los procedimientos aplicables de cada disciplina pericial).
- VIII. Procurar desarrollar una Cadena de Custodia por cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios encontrados, cuando así sea necesario a criterio del (la) servidor(a) público(a) que la realice.
- IX. Dejar constancia, en el formato respectivo, indicando la ubicación exacta donde fueron encontrados los indicios o elementos materiales probatorios (o en su caso las condiciones de su recepción o recolección), su descripción; nombre y cargo del(la) servidor(a) público(a) que hace la recolección, fecha y hora de la obtención.
- X. Requisitar en su totalidad el FCCIEMP, según aplique al caso en particular, para la entrega y recepción de los indicios o elementos materiales probatorios.

Las personas responsables de la Cadena de Custodia, la iniciarán con el registro, bajo los supuestos de localización, descubrimiento y aportación, para lo cual se entenderá por:

- a. **Localización:** El lugar de ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios, en virtud de la intervención.
- b. **Descubrimiento:** Cuando en la inspección de personas, vehículos, inmuebles, entre otros, se encuentre un indicio, evidencia, objeto, instrumento o producto del hecho delictivo.

- c. **Aportación:** Cuando los indicios o elementos materiales probatorios, son entregados por el particular a cualquier servidor(a) público(a), que en cumplimiento de las funciones propias de su encargo o actividad, en los términos de ley, se encuentre facultado para ello.

La aportación que se obtenga respecto de fluido corporal, vello o cabello, sangre u otros análogos, imágenes internas o externas de alguna parte del cuerpo, deberá realizarse con respeto a la dignidad y a los Derechos Humanos, con el consentimiento de la persona o con autorización judicial. Cuando se trate de la persona imputada, deberá realizarse en presencia de su defensor o persona de su confianza.

IV.3. ETAPAS.

El procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios, como procedimiento tendiente a la preservación de estos, está constituido por las siguientes etapas, tomando siempre en consideración, según el caso, que el orden puede variar de acuerdo a las circunstancias particulares, incluso pudiendo no presentarse alguna de ellas, debiendo llevarse en todas ellas el registro correspondiente:

- I. Procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios.
- II. Traslado.
- III. Análisis o estudio.
- IV. Almacenamiento.
- V. Disposición Final.

V. PROCEDIMIENTO Y DESARROLLO.

V.1. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

La preservación del lugar de intervención, previo a la cadena de custodia, inicia con el arribo del Primer Respondiente, incluye la evaluación inicial; la protección del lugar y la administración del sitio, y finaliza con su liberación una vez agotados los trabajos de investigación.

La evaluación inicial se llevará a cabo para conocer a detalle las particularidades del lugar y del hecho del que se trata; el nivel de investigación que deberá conducirse; el tipo de indicio o elemento material probatorio que se espera encontrar y procesar; los riesgos asociados a su pérdida, alteración, destrucción o contaminación; la identificación de los riesgos a la salud y seguridad de las personas que intervienen así como para seleccionar el equipamiento adecuado para la preservación y el procesamiento.

En el caso de lugares abiertos, con la evaluación inicial se determinará el área que será aislada mediante el acordonamiento. Tratándose de lugares cerrados, se resguardarán puertas y ventanas.

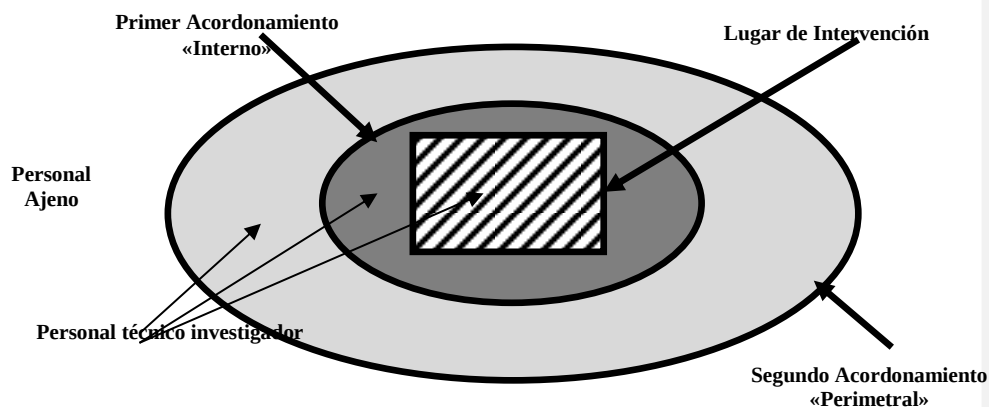
El objetivo de la preservación es evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación del lugar de la intervención y de sus indicios o elementos materiales probatorios. Como resultado de estas actividades deberá requisitarse el formato correspondiente (FPLI).

V.1.2 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

1. Las autoridades con carácter de Primer Respondiente, deberán identificar claramente el lugar de intervención, a fin de vigilar y custodiar el mismo e impedir alteraciones por mínimas que sean, evitando que se toque o cambien de sitio o posición los indicios o elementos materiales probatorios, y prohibiendo el paso de toda persona ajena a las autoridades y especialistas, que pueda causar la pérdida, destrucción o contaminación de aquellos, observando en lo conducente lo establecido en los Protocolos Nacionales del Primer Respondiente y de Policía con Capacidades para Procesar, según corresponda.
2. El Primer Respondiente deberá asegurar, proteger o custodiar el lugar de intervención, empleando técnicas adecuadas de acordonamiento a fin de impedir que personas ajenas al personal ministerial, pericial y/o unidades de Policía facultadas para el procesamiento de indicios o elementos materiales probatorios, accedan al lugar.
3. Se determinará el área que será delimitada y acordonada utilizando barreras físicas (cuerdas, cintas, barricadas, unidades vehiculares, vallas humanas, etc.).

Se establecerá la ruta única de entradas y salidas con la finalidad de evitar desplazamientos que puedan causar modificaciones substanciales innecesarias o contaminación.

4. Si el hecho presuntamente delictuoso se ha cometido en lugar cerrado, todas las vías de acceso, puertas y ventanas, serán protegidas y vigiladas. Si el lugar es abierto, el acordonamiento del lugar, se deberá realizar preferentemente a una distancia de cuando menos 50 metros del indicio o elemento material probatorio más alejado del punto focal del lugar a fin de garantizar su protección, o la aplicación de alguna técnica que cumpla dicha garantía, llevando a cabo, de ser posible, un primer acordonamiento (interno), y, posteriormente un acordonamiento perimetral, de tal manera que se cuente con el espacio necesario y garantice la actuación del personal técnico investigador que el caso requiera y, a su vez, se impida que personas ajenas a la investigación o proceso accedan al lugar.



5. Si en el lugar de intervención, se identifican potenciales fuentes de peligro, se deben realizar las acciones necesarias para neutralizarlas con ayuda del personal especializado para ello.
6. Realizar las acciones tendientes a salvaguardar la vida, la salud, la libertad y la propiedad de las personas, especialmente si hay víctimas.

7. Registrar toda la información obtenida, entre otros datos, fecha, hora, dirección o ubicación, tipo de lugar (casa habitación, vía pública rural, vía pública urbana, zona centro, local comercial, escuela, etc.), condiciones de clima, de iluminación, condiciones generales que ameriten ser destacadas de la topografía como ríos, barrancos, presas, etc., y cualquier condición o característica del lugar que ayude a su identificación, como vías de ferrocarril, subestaciones eléctricas, carreteras, predios colindantes, etc.
8. Al finalizar este procedimiento, se deberá requisitar el **FPLI**.

V.2. PROCESAMIENTO DE LOS INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

En esta etapa, la Policía facultada y, en su caso, la o el Perito(a), detecta, preserva y conserva los indicios o elementos materiales probatorios, ésta inicia con la localización, descubrimiento o aportación y concluye con la entrega a la autoridad responsable de su traslado, comprende además las fases de identificación; documentación; recolección; empaque y/o embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios.

Tratándose de indicios o elementos materiales probatorios que resulten de la inspección de las personas detenidas en flagrancia, se aplicarán las fases del procesamiento a las que se refiere el párrafo anterior. En el registro de estas actividades deberá participar la Policía facultada.

En el caso de muestras de fluido corporal, vello o cabello, exámenes corporales de carácter biológico y extracciones de sangre que resulten de la revisión corporal a la persona víctima o imputado(a), deberán participar los(as) Peritos que correspondan según el caso concreto.

Cuando se encuentren materiales que por su cantidad o tamaño impliquen un alto costo o peligrosidad por su conservación, sólo entrará en registro de cadena de custodia el muestreo realizado, siendo el resto materia de aseguramiento.

V.2.1 OBSERVACIÓN E IDENTIFICACIÓN.

La observación comprende la detección de los indicios o elementos materiales probatorios mediante la aplicación de las técnicas de búsqueda que se seleccionen para cada caso.

Para la identificación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá asignarse un número, letra o combinación de ambos, el cual deberá ser único y sucesivo.

V.2.1.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

- I. El responsable del personal técnico investigador recibirá el lugar de intervención conjuntamente con la documentación generada, verificará la información de tal documentación y firmará de recibido.
- II. Realizará o solicitará fijación fotográfica con vistas generales del lugar de intervención y de ser posible, la documentación en video.
- III. Definirá la mejor ruta de acceso al lugar de intervención y de tránsito seguro en el mismo para el equipo investigador, buscando que el lugar y su contenido se conserven íntegramente en su ubicación, constitución y situación.
- IV. Una vez que se ingrese al lugar de intervención, se ubicará en un punto focal realizando una vista preliminar con el fin de establecer vías de ingreso y salida del lugar. Los(as) Peritos(as) determinarán una ruta de acceso, a fin de que el personal autorizado pueda ingresar sin alterar el estado original del indicio o elemento material probatorio. En su caso la Policía facultada para el manejo de elementos materiales probatorios realizará lo propio.
- V. Observar en forma completa y sistemática el lugar sujeto a investigación o proceso con la finalidad de buscar e identificar la existencia de indicios o elementos materiales probatorios de la probable comisión de un hecho delictuoso.

VI. El(la) Perito(a) designado(a) o la Policía facultada en su caso, determinarán y aplicarán, según el caso, el método o técnicas de búsqueda de acuerdo a las características del lugar de intervención y del hecho. (Punto a punto, por sector o cuadrantes, espiral, franjas o líneas, cuadrícula o rejilla, entre otros). Dependiendo de las características del lugar y circunstancias del hecho, se atenderán las siguientes recomendaciones:

- a. **En lugares abiertos.** Iniciar la búsqueda en el sitio donde se encuentre el indicio o elemento material probatorio, posteriormente hacer la observación de la periferia al centro. En caso de ser necesario por las condiciones y circunstancias de la investigación, extender la búsqueda en el Lugar conexo. En este tipo de lugares es conveniente contar con el apoyo de personal para poder cubrirlo en el menor tiempo posible, a fin de que los indicios o elementos materiales probatorios no sufran alteraciones por el medio ambiente o fauna. Con la evaluación inicial se determinará qué área será aislada mediante el acordonamiento.
- b. **En lugares cerrados.** La búsqueda se inicia al realizar una observación general desde el acceso principal con el fin de elegir las áreas de desplazamiento hasta el interior del inmueble. La búsqueda parte del piso y muebles, para posteriormente observar los muros y finalmente el techo. Se resguardarán puertas y ventanas.
- c. **En vehículos.** Para el exterior, se revisa su parte frontal, costado derecho, costado izquierdo, parte posterior, toldo, cajuela, parte baja, vidrios y accesorios.

En el interior, se revisan accesorios; vidrios, costados de puertas, asientos, espejo de visera, volante, palanca de velocidades, tablero, guantera, cenicero, piso, tapetes, alfombra, etc.

- VII. Se señalará la ubicación de los indicios o elementos materiales probatorios, se procederá a su registro e identificación, asignando el número, letras o combinación de ambos, el cual deberá ser único y sucesivo. El número, letra o combinación de número-letra asignado, le corresponderá e identificará durante todo el procedimiento penal, salvo causa debidamente justificada y registrada.
- VIII. El(la) Perito(a) o la Policía facultada en su caso, colocarán el número asignado a cada indicio o elementos materiales probatorios junto a ésta, teniendo cuidado de no mover o manipularlos.
- IX. La observación y ubicación de indicios o elementos materiales probatorios debe hacerse en las mejores condiciones, debe ser preferentemente con luz natural o con una buena iluminación, así como con instrumentos ópticos adecuados.
- X. El responsable del personal técnico investigador, llenará los datos correspondientes del formato FTLL, dejando constancia de todas las actividades realizadas en este procedimiento.

V.2.3. DOCUMENTACIÓN.

La documentación de los indicios o elementos materiales probatorios deberá incluir los registros precisos de su localización en el lugar de intervención así como de sus características generales.

Se deberá llenar la documentación correspondiente, antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento, a través del uso de diversos métodos y técnicas, tales como el fotográfico, el croquis general y a detalle, el escrito, entre otros.

V.2.3.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

- I. El(la) responsable del personal técnico investigador, asignará la actividad a desarrollar durante la documentación a cada integrante del grupo de trabajo.
- II. El(la) responsable del personal técnico investigador, informará a los integrantes la ruta de acceso y de tránsito seguro en el lugar.

- III.** Dado que las condiciones originales del lugar de intervención son únicas e irrepetibles, se deberá documentar mediante alguno(s) de los siguientes procedimientos:

III.1. Escrita. Es una descripción continua en términos generales de las condiciones en que se encuentra el lugar de intervención en el momento del arribo. Se empleará un enfoque sintético de narración, que incluya orientación cardinal y medidas. Deberá ser lo suficientemente clara sin ser excesivamente larga. La fijación escrita se apoyará siempre en la fotográfica y la planimetría.

Para realizar esta actividad será la base el llenado del formato FTLI.

III.2. Fotográfica. Es una documentación gráfica de las condiciones en que se encuentra el lugar de intervención en el momento del arribo. Deberá establecerse una progresión fotográfica clara que vaya de vistas generales, medianas, primeros planos, acercamientos y grandes acercamientos, según lo requiera el caso.

El personal asignado documentará fotográficamente de lo general a lo particular y registrará de manera exclusiva los indicios o elementos materiales probatorios, excluyendo a las y los servidores públicos que se encuentren laborando dentro del lugar de intervención. Esta documentación o fijación fotográfica se realizará en cuatro niveles:

- a) **Vistas generales:** Desde todos los ángulos para abarcar una visión general del lugar, se recomienda el uso de gran angular o normal.
- b) **Vistas medias:** Fotografías que relacionan algún indicio o elementos materiales probatorios (vestigios, huellas, manchas, armas, entre otros) con el plano general. Se referenciará la ubicación con señalizadores de norte geográfico.

- c) **Vistas de acercamiento:** Relacionan alguna característica de los indicios o elementos materiales probatorios encontradas exhibiéndolos asociados con su testigo métrico.
- d) **Vistas de gran acercamiento:** Se abarcan todos los pequeños detalles, indicios o evidencias que tengan importancia para la interpretación criminalística.

III.3. Planimetría. El dibujo planimétrico (también conocido como croquis, esquema o planimetría) es un recurso gráfico que establece un registro permanente de los objetos, condiciones y relaciones de tamaño y distancia, localizados en el lugar de intervención. Se realizará generalmente a escala, atendiendo la orientación cardinal. El dibujo planimétrico, en conjunto con las fotografías, complementa la descripción escrita.

El personal asignado a la fijación planimétrica realizará la localización y orientación general del lugar de intervención, de los indicios o elementos materiales probatorios de manera geográfica o con posicionador satelital (GPS). Señalará la ubicación y localización del lugar de intervención, así como la posición exacta de los indicios o elementos materiales probatorios relacionados entre sí, y su posición con respecto a puntos que son fijos. De esto elabora un bosquejo en el formato FTLI, plano preliminar que debe ser aprobado por el responsable del equipo técnico investigador.

El personal asignado a la fijación planimétrica realizará el plano final para ser agregado al reporte o dictamen de criminalística de campo, el cual deberá incluir medidas precisas y de preferencia presentarse a escala. Deberá incluirse el visto bueno del responsable del equipo técnico investigador líder de la investigación criminalística.

III.4. Moldeado. Se realiza cuando en el lugar de intervención se localizan impresiones negativas en superficies blandas, como huellas de calzado o neumáticos. Se emplearán resinas o yesos especiales, pudiendo sustituirse por documentación fotográfica con testigo métrico según el caso.

III.5. Video. Documenta visual y sonoramente la investigación.

Antes de iniciar la documentación, deberá ajustarse la fecha y hora del equipo con la real y con su micrófono abierto.

La documentación en video debe ser lógica en su secuencia, con tomas generales seguidas de medios y grandes acercamientos, siguiendo el orden de numeración de indicios o elementos materiales probatorios y captando los señalizadores de norte geográfico, números de indicios o elementos materiales probatorios y puntos fijos de referencia.

III.6. Animación 3D. Recurso tecnológico que emplea software de animación para recrear o reconstruir virtualmente un lugar de intervención, controlando variables como volumen, iluminación, punto de vista, etc. Útil para realizar reconstrucciones de hechos.

- IV.** Siempre que sea posible la documentación fotográfica deberá realizarse antes, durante y después de aplicar las técnicas en cada etapa del procesamiento.
- V.** El personal pericial (o policial facultado en su caso) designado para la diligencia, debe respetar en todo momento las rutas de acceso previamente establecidas y dependiendo de la naturaleza de los indicios o elementos materiales probatorios encontrados tendrán las previsiones de bioseguridad necesarias.
- VI.** Las fotografías, videos, dispositivos o soportes físicos (discos compactos, memorias, dispositivos de almacenamiento, entre otros), imágenes o negativos de las tomas obtenidas, se constituirán como indicios o elementos materiales probatorios, y se les aplicarán los procedimientos de recolección, embalaje, etiquetado y registro de Cadena de Custodia establecidos.

V.2.4. RECOLECCIÓN, EMBALAJE, SELLADO Y ETIQUETADO.

Para garantizar la integridad, autenticidad e identidad de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará la recolección, empaque y/o embalaje de acuerdo con su tipo. Dicho embalaje deberá ser sellado y etiquetado con la finalidad de enviarlo a los servicios periciales, al Almacén General de indicios elementos materiales probatorios, o en su caso, a algún otro lugar, en condiciones de preservación o conservación.

La recolección, embalaje, sellado y etiquetado de los indicios o elementos materiales probatorios, se realizará de forma manual o instrumental, de acuerdo con su tipo, con el propósito de garantizar su integridad, autenticidad e identidad.

Posteriormente, se embalarán en contenedores o recipientes nuevos, de forma individual, salvo aquellos casos en que se pueda agrupar por tipo o naturaleza, finalizando con el sellado, etiquetado y firma de la o el responsable del procesamiento.

Todos los indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo, que tengan relación con el hecho que se investiga, entrarán en el registro de Cadena de Custodia.

La recolección, embalaje, sellado y etiquetado, a que se refiere este apartado, se realizará en los bienes, objetos o instrumentos producto del hecho delictivo, de conformidad con la naturaleza de los mismos.

Para su constancia, se elaborará un acta de inventario de bienes, después de que sean examinados, fotografiados o video grabados, siguiendo las reglas del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto al aseguramiento.

V.2.4.1 RECOLECCIÓN. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

- I. Para el levantamiento o cualquier manipulación del indicio o elemento material probatorio, las manos estarán debidamente protegidas con guantes y utilizando el instrumental apropiado. Se evitará todo tipo de contaminación y/o alteración.

- II. Al recolectar, embalar y etiquetar los indicios o elementos materiales probatorios, se deberá observar las condiciones de bioseguridad y protección (uso de guantes, tapabocas, gorros, gafas, caretas y equipos, entre otros, según la naturaleza del indicio o elemento material probatorio en el lugar de intervención).
- III. Antes de iniciar el levantamiento se deberá realizar el registro de todos y cada uno de los indicios o elementos materiales probatorios, con su descripción.
- IV. Todo instrumento usado para levantar un indicio o elementos materiales probatorios debe estar libre de contaminación, o en su caso emplear instrumentos desechables. Para objetos muy pequeños usar pinzas.
- V. En equipos electrónicos, de almacenamiento e información digital, se deberá documentar el lugar, el equipo a inspeccionar, su estado de conservación, sus conexiones, actividades realizadas, personas que intervinieron en la protección y aseguramiento, así como cualquier dato relevante para la investigación, y en su levantamiento utilizar guantes antiestáticos para examinar el equipo. Previo a su embalaje, examinar el material electrónico y de almacenamiento, así como los dispositivos circundantes a él, a efecto de levantar indicios o elementos materiales probatorios localizados en su superficie, tales como manchas biológicas, pelo, huellas dactilares, etcétera.
- VI. En el supuesto de que al levantar un indicio éste resultara dañado, se deberá especificar dicha circunstancia en el FCCIEMP.
- VII. Cuando por causas de fuerza mayor, seguridad u orden público no sea posible concluir el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención, esté podrá concluirse en lugar diferente, debiendo dejar registro de tal circunstancia.

V.2.4.2 EMBALAJE Y SELLADO. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

- I. Una vez recolectado el indicio o elementos materiales probatorios, se embalará en un contenedor o recipiente en el que se pueda colocar una etiqueta de identificación.

- II. Es indispensable manipular los indicios o elementos materiales probatorios lo menos posible y siempre embalarlos en forma individual (por separado), salvo causa debidamente justificada, identificándolos por su tipo, características y ubicación, según el caso.
- III. Se deberá embalar en empaques limpios y de tamaño apropiado.
- IV. Siempre que sea posible, registrar fotográficamente los indicios o elementos materiales probatorios antes de su embalaje, durante el embalaje y al finalizar su embalaje y etiquetado.
- V. Embalar los indicios o elementos materiales probatorios sometidos a Cadena de Custodia en el empaque o contenedor adecuado.
- VI. En el caso de prendas, registrar a quién pertenecen: Víctima, victimario(a), las o los testigos, entre otros, o en su caso, precisar si aún no está identificado.
- VII. El embalaje del indicio o elemento material probatorio debe hacerse por separado, acorde a sus características particulares, por ejemplo:
 - a. **Objetos sólidos pequeños** (sujetables con una mano): Tales como casquillos, proyectiles, prendas de vestir, artículos de uso personal, etc., será suficiente embalarlos en bolsas de plástico, siempre y cuando no sean susceptibles de examen dactiloscópico (búsqueda de huellas dactilares); puede emplearse algún otro recipiente resistente, como sobres de papel o cajas de cartón.
 - b. **Líquidos:** De ser posible coleccionar el recipiente donde se encuentre el indicio o elementos materiales probatorios para su traslado completo; de lo contrario, tomar muestra con jeringa estéril, hisopos o gasas.

- c. **Manchas secas:** De ser posible recolectar el objeto que posee la mancha sujeta a análisis o estudio; de lo contrario, raspar la zona manchada con un bisturí para obtener costra de dicha mancha o levantar muestra con un hisopo o gasa humedecida en agua limpia (si se trata de manchas presuntivamente hemáticas emplear solución salina isotónica).
- d. **Material electrónico y de almacenamiento:** Dependiendo del elemento, se podrá utilizar poliburbuja o bolsas antiestáticas y, de ser posible, usar embalaje externo (caja de cartón, o bolsa de faraday). Adicionalmente se deberá sellar y etiquetar.
- e. **Para armas de fuego, huellas dactilares, muestras biológicas levantadas a personas, muestras de residuos de pólvora deflagrada, cadáveres o cualquier muestra que pueda ser alterada o destruida con mucha facilidad o aquellas de las que se desconozca la forma de realizar su recolección y embalaje:** Solicitar la participación de un(a) Perito(a) en la materia que corresponda.

VIII. Una vez embalados, el empaque o envase deberá cerrarse y sellarse utilizando cintas de seguridad, medios térmicos o cualquier otro con el fin reconocer accesos no autorizados, y sobre el sello deberá ponerse la firma, nombre y cargo de la o el servidor público que levantó y embaló la muestra, así como, fecha y hora del embalaje. Generalmente se hará uso de bolsas de seguridad (las cuales poseen espacio para etiquetar y sellado de seguridad), sin embargo, pueden emplearse bolsas de plástico y sellarlas con cinta adhesiva, generar la etiqueta en papel y adjuntarla a la bolsa también con cinta adhesiva.

El embalaje inicial es reusado durante toda la entrega-recepción del indicio o elementos materiales probatorios, hasta donde su vida útil lo permita y en cada caso se abre de una zona alterna a los sellos anteriores para conservarlos íntegros. Agotada la vida útil del embalaje original, éste se conserva dentro del siguiente embalaje que requiera el indicio o el elemento material probatorio.

V.2.4.3 ETIQUETADO. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

- I. La etiqueta de identificación debe contener al menos los datos que se contemplan en el FE, tales como: Tipo de Expediente: *Carpeta de Investigación (C.I.), Proceso Penal (P.P.), u Otro*, así como su respectivo Número; Fecha y Hora de su recolección; Descripción General del Indicio o Elementos materiales probatorios; Recolectado de; Número de Indicio o Elementos materiales probatorios; Nombre de quien recolecta el Indicio o Elementos materiales probatorios y Observaciones.
- II. Detallar en el registro de la Cadena de Custodia la forma en que se realizó la recolección, embalaje y etiquetado de los elementos materiales probatorios; así como las medidas implementadas para garantizar la integridad de los mismos, y las personas que intervinieron en dichas acciones, recabando la firma de cada una de ellas.
- III. En todos los casos se elaborará una ficha de control de indicio o elementos materiales probatorios (formato FE) mediante la cual se dará el seguimiento de la Cadena de Custodia.

V.2.5. ENTREGA-RECEPCIÓN Y RECOMENDACIONES PARA EL TRASLADO.

- I. Concluido el procesamiento del lugar sujeto a intervención, se procederá a la entrega de los indicios o elementos materiales probatorios, en el formato FCCIEMP, junto con el registro correspondiente.

I.1. Información Inicial.

- Fecha y hora.
- Municipio.
- Estado.
- Ubicación.
- Expediente: C.I., P.P., u Otro. Número respectivo.
- Agencia y/o Unidad Especializada, Juzgado o Tribunal penal (Número y Ciudad).

I.2. Descripción del Indicio o Elemento material probatorio.

- Vía por la que se integra el Indicio o elemento material probatorio.
 - Investigación Pericial.
 - Intervención Policial.
 - Actuación del Ministerio Público.
 - Por entrega de otro Interviniente.
- Descripción de Indicios o elementos materiales probatorios.
- Recabado de (Cuando aplique).
- Realizó el Embalaje (Nombre, Cargo y Firma).

I.3. Datos de Custodios

Custodio

- Nombre y Firma.
 - Cargo.
 - Se identifica con.
 - Número de identificación.
 - Fecha.
 - Hora.
 - Observaciones.
 - Propósito:
 - Análisis o Estudio.
 - Archivo.
 - Traslado.
 - Conservación de Indicio o elemento material probatorio en custodia
 - Temperatura ambiente.
 - Refrigeración.
- II.** Al recibir un indicio o elementos materiales probatorios deberá verificarse su identidad y asegurar su preservación, conservación e integridad, conforme a las reglas de embalaje.
- III.** El registro de entrega-recepción, deberá hacerse constar en el formato FCCIE, original y copia. El original se entregará a quien recibe, mientras que la copia la conservará quien entrega.

- IV. En lo conducente en los procesos de entrega-recepción deberán observarse los lineamientos de manejo y custodia de indicios o elementos materiales probatorios en Laboratorio o Almacén General o Temporal de indicios o elementos materiales probatorios.

V.3 TRASLADO.

- I. El traslado de los indicios o elementos materiales probatorios debe ser el adecuado, tomando en cuenta la naturaleza de éstos, las observaciones que se realizaran sobre las mismas, las condiciones climatológicas, la temperatura, la presión, el movimiento, así como duración del mismo, ya que puede producir la alteración o destrucción del indicio o de los elementos materiales probatorios.
- II. Al momento de entregar el indicio o el elemento material probatorio al responsable del traslado, se le deberá informar, sobre las condiciones de preservación, conservación, almacenamiento y seguridad que requiere el indicio o elementos materiales probatorios, estableciendo indicaciones o etiquetas que refieran el contenido y la forma en que el paquete debe transportarse, por ejemplo, frágil, líquido, tóxico, posición, en su caso, entre otros.
- III. La o el servidor público encargado del traslado recibirá el indicio o elemento material probatorio embalado, sellado, etiquetado y con registro de Cadena de Custodia de conformidad con lo establecido en el presente Manual, salvo que exista imposibilidad para ello, en cuyo caso se hará uso de los medios más adecuados para tal fin, garantizando siempre el principio de autenticidad del indicio o elemento material probatorio. En todo caso, el que reemplace el etiquetado y el registro, deberá contener la información mínima requerida, según el presente Manual.

V.4. ANALISIS O ESTUDIO.

Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios; continúa con los estudios y exámenes que se aplican a éstos y termina con su entrega para el traslado al Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación para su almacenamiento. En esta etapa se realizan los estudios a los indicios o elementos materiales probatorios, con el fin de determinar sus características relevantes para la investigación.

El personal pericial se abstendrá de recibir indicios o elementos materiales probatorios que no estén embalados, sellados, etiquetados y con registro de Cadena de Custodia, salvo que haya existido imposibilidad para ello, debidamente asentada.

Para la recepción de indicios o elementos materiales probatorios, deberá existir requerimiento del Ministerio Público, Policía facultada o del Juez, según corresponda y, bajos las circunstancias y condiciones conducentes, en el que se precisen los estudios o dictaminación que requieran sean practicados.

De acuerdo al requerimiento Ministerial o jurisdiccional, se le hará la solicitud de dictaminación a la o el Perito especialista para la realización de dicho análisis o estudio, debiendo notificarle sobre el mismo, dejando registro de ello.

Cualquier impedimento de notificación inmediata al Perito se anotará en el apartado de observaciones y se informará de ello al jefe del departamento o a quién él designe para notificar a la o el Perito en cuanto sea posible.

El indicio o elementos materiales probatorios se entregarán a la o el Perito responsable del análisis o estudio correspondiente continuando con el llenado del FCCIEMP.

En la entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios se deberá observar lo siguiente:

- I. Los indicios o elementos materiales probatorios que se reciban en cualquier Laboratorio, deben contar con identificación y el embalaje correspondiente acorde a sus condiciones particulares.

- II.** Al recibir un indicio o elementos materiales probatorios debe revisarse el embalaje y sellado, dejando constancia del estado en que se reciben en el respectivo archivo digital y en el LRI/EMP y registrar su ingreso al área correspondiente, anotando como mínimo los siguientes datos: fecha, hora, número de carpeta de investigación o proceso, agencia del Ministerio Público o Juzgado, ciudad, nombre y cargo de quien entrega, nombre y cargo de quien recibe, descripción general del indicio o elementos materiales probatorios que incluye: tipo, cantidad, condiciones del embalaje, formato de etiquetado y del sello, en caso de corresponder y cualquier dato descriptivo aplicable al indicio o elementos materiales probatorios, tal como marca, modelo, número de serie, color, material de constitución, etc.; nombre de la o el Perito asignado para su análisis o estudio y observaciones particulares.
- III.** Cuando existen evidencias de alteraciones de la etiqueta y/o embalaje, se debe documentar en el registro de Cadena de Custodia, así como dejar constancia fotográfica. Se deberá informar a la autoridad requirente de ello, esto sin perjuicio de la práctica de los peritajes que se hubieran solicitado.

Durante el análisis se deberán tomar las medidas necesarias para evitar la contaminación de los indicios o elementos materiales probatorios.

Cuando el análisis se lleve a cabo en los laboratorios de servicios periciales o instituciones con áreas para el análisis forense, una vez que la o el Perito o especialista realice la recepción y registro de los indicios o elementos materiales probatorios, continuará con el estudio correspondiente y con la emisión del dictamen, informe o requerimiento, y finalizará con la entrega de éstos, para el traslado al almacén de indicios, o a algún otro lugar con condiciones de preservación o conservación.

V.4.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

- I.** Solamente se podrá abrir el embalaje cuando se esté autorizado para ello.

- II. Al aperturar el embalaje, el personal responsable del análisis deberá cerciorarse de que el contenido se encuentre íntegro, y cotejar que los datos de la etiqueta, son los mismos que los del registro de Cadena de Custodia.
- III. El personal responsable del análisis deberá cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones de conservación o preservación requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso.
- IV. La apertura del contenedor se hará por lado diferente a donde se encuentre el sello inicial. El indicio o elemento material probatorio se introducirá preferiblemente en el embalaje inicial si las condiciones del mismo lo permiten, en caso de utilizarse un nuevo embalaje se conservará el rótulo y cinta de sello inicial. Para sellar el embalaje se procederá a imprimir el nombre, firma y número de documento de identificación del encargado de la recepción del indicio o elemento material probatorio en la parte de su cierre y sobre ésta colocará la cinta de sello.
- V. Tratándose de peritajes irreproducibles, se estará a lo dispuesto por el artículo 274 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
- VI. El análisis o estudio se llevará a cabo de conformidad con la solicitud efectuada por la autoridad competente, de acuerdo a sus atribuciones y facultades.
- VII. Cuando se realice un peritaje sobre objetos que se consuman al ser analizados, no se permitirá que se verifique el primer análisis, sino sobre la cantidad estrictamente necesaria para ello, a no ser que su existencia sea escasa, y los Peritos no puedan emitir su opinión sin consumirla por completo.

Éste último supuesto o cualquier otro semejante que impida que con posterioridad se practique un peritaje independiente, deberá ser notificado por el Ministerio Público al Defensor del imputado, si éste ya se hubiere designado o al Defensor público, para que si lo estima necesario, los Peritos de ambas partes, y de manera conjunta practiquen el examen, o bien, para que el Perito de la defensa acuda a presenciar la realización de peritaje.

- VIII.** Cuando los estudios se realizan en campo, la o el Perito o la Policía facultada, iniciarán con la recolección de datos de los indicios o elementos materiales probatorios, continuarán con los estudios que se aplican a éstos, y terminarán con la emisión del dictamen, informe o requerimiento y, en su caso, con la devolución del bien, con autorización de la autoridad competente.
- IX.** Una vez concluido el análisis o estudio, y realizada la dictaminación, la o el Perito deberá entregar el indicio o elementos materiales probatorios (o sus remanentes) embalados, sellados, etiquetados y con el registro de Cadena de Custodia la autoridad responsable de su traslado al Almacén General de Indicios y elementos materiales probatorios, anexando el registro de Cadena de Custodia. Deberán realizarse las anotaciones correspondientes de salida en el control del Almacén General o Temporal de indicios o elementos materiales probatorios o Laboratorio.
- X.** Los indicios o elementos materiales probatorios, sólo permanecerán en custodia temporal en servicios periciales o en las instituciones con áreas para el análisis forense, el tiempo estrictamente necesario para su análisis y, posteriormente, se procederá a su traslado Al Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios o a cualquier otro lugar con condiciones de conservación o preservación, con autorización del Ministerio Público.
- XI.** Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el responsable del traslado anotará dicha circunstancia en formato respectivo y deberá informarlo de manera inmediata al Ministerio Público.
- XII.** Una vez concluido el análisis o estudio pericial requerido por el Ministerio Público o por la autoridad judicial, según sea el caso, la o el encargado del Almacén, remitirá los dictámenes, junto con los indicios o elementos materiales probatorios (o sus remanentes) y el registro de Cadena de Custodia a la autoridad respectiva, haciendo las anotaciones correspondientes al registro de recepción y salida de indicios o elementos materiales probatorios.

V.5. ALMACENAMIENTO.

Inicia con la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios en el Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios o, en su caso, a algún otro lugar en condiciones de preservación o conservación; comprende además el registro, manejo y control de los mismos, y termina cuando la autoridad competente determina su destino y la salida definitiva del mencionado almacén.

Las y los responsables de la recepción de indicios o elementos materiales probatorios en el Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios y, en su caso, el o la servidor(a) público(a) que envíe o solicite algún indicio o elemento material probatorio para realizar diligencias ministeriales o judiciales, con el fin de garantizar la integridad y autenticidad de los indicios o elementos materiales probatorios, llevarán a cabo su almacenamiento, mismo que comprenderá el registro, manejo y control de los mismos.

Los indicios o elementos materiales probatorios se entregarán a la persona responsable del Almacén General de indicios y elementos materiales probatorios continuando con el llenado del FCCIEMP.

En la entrega-recepción de los indicios o elementos materiales probatorios se deberá observar, en lo conducente, lo dispuesto en las fracciones I, II y III del punto V.3 del presente Manual, considerándose que en dicha entrega-recepción intervendrá el personal encargo del transporte y la o el encargado del Almacén General de indicios y elementos materiales probatorios.

V.5.1. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES.

- I. Una vez que se haya realizado la entrega-recepción y el registro del ingreso, o en su caso, reingreso de los indicios o elementos materiales probatorios, se tomará fotografía digital o video del indicio o elementos materiales probatorios que se ingresan al Almacén General de indicios y elementos materiales probatorios, los que se almacenarán en el sistema electrónico y en un archivo de respaldo compartido, que estará disponible para las consultas de la autoridad competente y personal que ella designe. Luego se imprimirá para debida constancia.

- II. La o el encargado de la recepción de los indicios o elementos materiales probatorios, resguardará los mismos en el Almacén General o temporal de indicios o elementos materiales probatorios destinada para este fin y de ahí sólo saldrán para ser entregados al área(s) o Laboratorio(s) correspondiente a la(s) solicitud(es) requerida(s) de dictaminación(es), o para su envío al Ministerio Público o al Juez, según sea el caso, con la(s) dictaminación(es) correspondiente(s). Cada movimiento de este tipo deberá quedar en el registro de recepción y salida de indicios o elementos materiales probatorios.
- III. A continuación, se guardará el indicio o elementos materiales probatorios en el Almacén General, junto con el registro de Cadena de Custodia debidamente protegida para asegurar su conservación, preferentemente en una funda plástica, acorde a la disponibilidad de espacio y circunstancias específicas, de acuerdo a su tipo o naturaleza, y observando las recomendaciones de los especialistas para el manejo de los indicios o elementos materiales probatorios al momento de su almacenaje.
- IV. Se deberá otorgar un tratamiento especial para determinados elementos materiales probatorios, por ejemplo: cheques y joyas deben ser almacenados en una caja fuerte; en el caso de tratarse de dinero incautado, éste deberá ser depositado en la Instancia legalmente competente para su administración y disposición en términos de la normativa aplicable. También se debe prever las condiciones especiales de almacenamiento como mantener los elementos materiales probatorios biológica refrigerada a temperatura controlada, debiendo en dicho caso ingresarlo al refrigerador correspondiente, el cual a su vez deberá llevar su control de temperatura.
- V. Todos los registros (documentales, fotográficos o de video) tanto de recepción como de custodia y entrega de indicios o elementos materiales probatorios quedan archivados en el área correspondiente del Almacén General o Temporal de indicios o elementos materiales probatorios.
- VI. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el responsable del traslado anotará dicha circunstancia en formato respectivo y deberá informarlo de manera inmediata al Ministerio Público.

V.5.2. SALIDA TEMPORAL.

En caso de existir la necesidad de contar con el indicio o elementos materiales probatorios para efecto de realizar alguna diligencia dentro de la Carpeta de Investigación, o Proceso Penal, el Ministerio Público o el Juez, según corresponda, deberá autorizar, fundada y motivadamente, la salida temporal del laboratorio o del Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios en que se encuentre, además de establecer el plazo que durará fuera, salvo causa debidamente justificada.

Para lo anterior, se remitirá a la o el administrador de Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios el oficio que ordena la diligencia que motiva la salida del indicio o elementos materiales probatorios, cuya copia guardará éste como respaldo.

V.5.3. REINGRESO DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

Una vez desahogadas las diligencias para las cuales se requirió el indicio o elementos materiales probatorios, éstos deberán ser devueltos vía oficial al Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios.

La o el administrador del Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios deberá verificar el estado en que se recibe el indicio o elementos materiales probatorios, revisando el oficio remitido o informe, en su caso.

V.5.4. PRESENTACIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS.

Esta etapa comprende la presentación de indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, como prueba material a solicitud de las partes, e inicia con la salida de éstos del Almacén General de indicios o elementos materiales probatorios donde se encuentren resguardados, con la finalidad de ser incorporados en juicio, para posteriormente, ser reingresados y finalmente se realice su determinación judicial.

En la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios ante el órgano jurisdiccional, participa quien haya realizado el traslado (la o el Perito, Policía facultada o el personal encargado del traslado).

Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios, se deberá realizar lo siguiente:

- I. El Ministerio Público instruirá a la o el Perito, Policía facultada o el personal encargado del traslado, realizar el traslado de los indicios o elementos materiales probatorios al órgano jurisdiccional; posteriormente, el responsable del traslado, los depositará y resguardará en el lugar correspondiente, debiendo realizar las anotaciones respectivas en el FCCIEMP.
- II. Para la presentación de los indicios o elementos materiales probatorios en audiencia, cualquiera de las partes, de ser el caso, podrán solicitar a la o el Juez, la interrupción de la Cadena de Custodia. Una vez exhibido, por solicitud de la parte correspondiente, el indicio o elemento material probatorio, regresará al Almacén General de indicios o elementos probatorios o a algún otro lugar autorizado, para su resguardo, hasta su destino final y por ende la conclusión de la Cadena de Custodia.

En esta etapa se llevarán a cabo las siguientes acciones para la verificación y control de la Cadena de Custodia:

- I. Verificar que los registros de Cadena de Custodia, acompañen a los indicios o elementos materiales probatorios, y documentar cualquier cambio o alteración en el embalaje, o en su contenido e informar al Ministerio Público.
- II. Verificar que el embalaje de los indicios o elementos materiales probatorios, se encuentre debidamente, sellado, etiquetado y firmado.
- III. El Ministerio Público, deberá cerciorarse de que se hayan observado las consideraciones para el traslado requeridas por los especialistas que lo procesaron, en su caso.
- IV. El Ministerio Público y el responsable del traslado, deberán cotejar la información de la etiqueta del embalaje, con la información del registro correspondiente, para que los datos asentados correspondan entre sí.

- V. La o el responsable del traslado, deberá requisitar las actividades relacionadas en el formato correspondiente.
- VI. Cuando un indicio o elemento material probatorio se pierda, altere o destruya, el responsable del traslado anotará dicha circunstancia en formato respectivo y deberá informarlo de manera inmediata al Ministerio Público.

VI. DISPOSICIONES FINALES.

VI.1. MANEJO DE LOS INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS POR ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD PÚBLICA O PRIVADA.

Las entidades prestadoras de servicios de salud pública o privada que por sus funciones tengan contacto con personas posiblemente relacionadas con una conducta presuntamente delictuosa y/o indicios o elementos materiales probatorios, se ajustarán en lo conducente a las disposiciones del presente Manual, así como a las específicas de las áreas técnicas que emitan.

Asimismo, las instituciones de salud pública o privada, deberán informar el ingreso de las personas y hacer entrega de los indicios o elementos materiales probatorios materiales a la autoridad correspondiente, garantizado la custodia de éstos y las condiciones de seguridad y de preservación de los mismos.

VI.2. DISPOSICIÓN FINAL.

La Cadena de Custodia terminará por resolución que haya quedado firme del Agente del Ministerio Público o del Juez, según corresponda, bajo su estricta responsabilidad, estableciendo la disposición final o última de los indicios o elementos materiales probatorios, previa a la realización de las pruebas periciales correspondientes en términos de la normatividad aplicable.

VII. FORMATOS.

Para la aplicación e instrumentación del presente Manual, se deberán requisitar los formatos que correspondan segunda la actividad, consistentes en:

- I. **FORMATO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN. [FPLI]**
- II. **FORMATO DE TRABAJO EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN. [FTLI]**
- III. **FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. [FCCIEMP]**
- IV. **FORMATO DE ETIQUETADO. [FE]**



I FORMATO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN [FPLI]

1. INFORMACIÓN GENERAL.

FECHA Y HORA DE REPORTE:		MUNICIPIO:	
FECHA Y HORA DE LLEGADA:		ESTADO:	
UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENECE EL PRIMER RESPONDIENTE (Datos de identificación, y ciudad):			EXP: CL () P.P. () OTRO () NO.:

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

CALLE:			
COLONIA:		CALLES LÍMITROFES:	
COMUNIDAD:		NORTE:	
OTROS:		SUR:	
		ORIENTE:	
		PONIENTE:	

CROQUIS ILUSTRATIVO DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN. *Especificar orientación.*

Señalar ruta única de entradas y salidas:

3. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

ACORDONAMIENTO PERIMETRAL:	SÍ ☐	NO ☐	TIPO Y ÁREA APROX. DE ACORDONAMIENTO:	
ACORDONAMIENTO INTERNO:	SÍ ☐	NO ☐	TIPO Y ÁREA APROX. DE ACORDONAMIENTO:	
SEÑALAR MEDIDAS ADOPTADAS PARA PRESERVACIÓN:				

4. ANTECEDENTES DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

ASISTIÓ GRUPO DE RESCATE:	SÍ ☐	NO ☐	NOMBRE:	
DESCRIBE RUTA DE RESCATE				
TIPO DE MODIFICACIÓN:	INTENCIONAL	CUERPOS DE EMERGENCIA	FENÓMENO NATURAL	
DE SER EL CASO, INDIQUE LAS ALTERACIONES DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN:				

5. DETECCIÓN TEMPRANA DE RIESGOS. (Precisar las circunstancias que pueden ser un riesgo para la integridad del lugar, de los indicios o elementos materiales probatorios o de las y los servidores públicos que intervienen)

6. DOCUMENTACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN. (Indique el o los medios empleados para documentar el lugar de intervención, así como nombre completo, cargo y firma de las o los servidores públicos que realizan esta actividad)

Escrito:	SÍ ☐	NO ☐	Fotográfico:	SÍ ☐	NO ☐
Videográfico:	SÍ ☐	NO ☐	Planimetría:	SÍ ☐	NO ☐
Moldendo	SÍ ☐	NO ☐	Animación 3d:	SÍ ☐	NO ☐

Especificar:

NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:
---------	--------	--------



FPLI [CONTINUACIÓN]

7. **REGISTRO DE VÍCTIMAS.** (En su caso, indique el número de víctimas y, de ser posible, el nombre de éstas, si presentan lesiones, si se trata de un cadáver o restos de posible origen humano. Cuando el número de víctimas sea muy grande y se encuentren en la misma condición, se puede anotar por intervalos).

No.	Nombre.	Condición.

DESTINO DE LAS VÍCTIMAS (Señalar el lugar al que fue (ron) trasladada(s) la(s) víctima(s)).

No.	Institución que trasladó.	Lugar a que se trasladó	Placas o número económico de la unidad.

8. DETENIDO(S): sí ☐ NÚMERO _____ NO ☐

[illegible]

9. **VEHÍCULOS RELACIONADOS.** (Indicar número y características de identificación del o los vehículos relacionados)

No.	Tipo y color	Marca	Línea o submarca	Año-modelo	Placa



FPLI [CONTINUACIÓN]

10. OBSERVACIONES GENERALES.

11. SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA PROTECCIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

NOMBRE (S)	INSTITUCIÓN Y CARGO	IDENTIFICACIÓN	No. IDENTIF.	HORA DE INGRESO.	HORA DE SALIDA	FIRMA

12. ENTREGA DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN DESPUÉS DEL PROCESAMIENTO.

FECHA:		HORA:	
--------	--	-------	--

ENTREGA:
 NOMBRE Y FIRMA: _____ CARGO: _____
 SE IDENTIFICA CON: _____ NO. IDENTIF.: _____

RECIBE:
 NOMBRE Y FIRMA: _____ CARGO: _____
 SE IDENTIFICA CON: _____ NO. IDENTIF.: _____

ANEXOS Y DESCRIPCIÓN DE LOS MISMOS:



FPLI [CONTINUACIÓN]

13. BITÁCORA DE ACCESO Y SALIDA DEL LUGAR DE INVESTIGACIÓN.

NOMBRE Y FIRMA	MOTIVO O CARGO	IDENTIFICACIÓN	HORA
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
		CON: NÚMERO:	ENTRADA: SALIDA:
OBSERVACIONES GENERALES			



II. FORMATO DE TRABAJO EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN [FTLI]

1. INFORMACIÓN GENERAL.

FECHA Y HORA DE REPORTE:		MUNICIPIO:	
ESTADO:		UBICACIÓN	
UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENECE EL PRIMER RESPONDIENTE (Datos de identificación, y ciudad):		EXP: C.I () P.P.() OTRO () No.:	
FECHA Y HORA DE ARRIBO:			

NOMBRE Y CARGO DE REPORTANTE:

NOMBRE Y CARGO DE LA PERSONA QUE RECIBE EL REPORTE:

2. PRESERVACIÓN DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN:

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DE LA PERSONA RESGUARDANTE DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN:

SE IDENTIFICA CON: _____ No. IDENTIFICACIÓN: _____

3. PROCESAMIENTO DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN:

NOMBRE Y FIRMA DE PERITO(S):

SE IDENTIFICA CON: _____ No. IDENTIFICACIÓN: _____

4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

CALLE:			
COLONIA:			
COMUNIDAD:			
OTROS:			
ACORDONAMIENTO PERIMETRAL:	SÍ ☐ NO ☐	CALLES LÍMITROFES:	
ACORDONAMIENTO INTERNO:	SÍ ☐ NO ☐	NORTE:	
OBSERVACIONES:		SUR:	
		ORIENTE:	
		PONIENTE:	
		TIPO Y ÁREA APROX. DE ACORDONAMIENTO:	
		TIPO Y ÁREA APROX. DE ACORDONAMIENTO:	

5. INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS OBTENIDOS EN EL LUGAR DE INTERVENCIÓN.

INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN DEL LUGAR	ESPECIFICACIONES
			EMBALADO _____ ETIQUETADO _____ HORA DE RECOLECCIÓN _____ RECOLECCIÓN MANUAL O _____ INSTRUMENTAL _____ HORA DE EMBALAJE _____ TIPO DE EMBALAJE _____
			EMBALADO _____ ETIQUETADO _____ HORA DE RECOLECCIÓN _____ RECOLECCIÓN MANUAL O _____ INSTRUMENTAL _____ HORA DE EMBALAJE _____ TIPO DE EMBALAJE _____
			EMBALADO _____ ETIQUETADO _____ HORA DE RECOLECCIÓN _____ RECOLECCIÓN MANUAL O _____ INSTRUMENTAL _____ HORA DE EMBALAJE _____ TIPO DE EMBALAJE _____
			EMBALADO _____ ETIQUETADO _____ HORA DE RECOLECCIÓN _____ RECOLECCIÓN MANUAL O _____ INSTRUMENTAL _____ HORA DE EMBALAJE _____ TIPO DE EMBALAJE _____
			EMBALADO _____ ETIQUETADO _____ HORA DE RECOLECCIÓN _____ RECOLECCIÓN MANUAL O _____ INSTRUMENTAL _____ HORA DE EMBALAJE _____ TIPO DE EMBALAJE _____
			EMBALADO _____ ETIQUETADO _____ HORA DE RECOLECCIÓN _____ RECOLECCIÓN MANUAL O _____ INSTRUMENTAL _____ HORA DE EMBALAJE _____ TIPO DE EMBALAJE _____
			EMBALADO _____ ETIQUETADO _____ HORA DE RECOLECCIÓN _____ RECOLECCIÓN MANUAL O _____ INSTRUMENTAL _____ HORA DE EMBALAJE _____ TIPO DE EMBALAJE _____
OBSERVACIONES			

6. DOCUMENTACIÓN. (Indique el o los medios empleados para documentar el lugar de intervención, los indicios y elementos materiales probatorios, así como nombre completo, cargo y firma de las o los servidores públicos que realizan esta actividad)

Escrito:	SI ☐	NO ☐	Fotográfico:	SI ☐	NO ☐
Videográfico:	SI ☐	NO ☐	Planimetría:	SI ☐	NO ☐
Moldado:	SI ☐	NO ☐	Animación 3d:	SI ☐	NO ☐

Especificar:

NOMBRE:	CARGO:	FIRMA:

7. CROQUIS ILUSTRATIVO DEL LUGAR DE INVESTIGACIÓN. *Especificar orientación.*


Indicar ruta de acceso al lugar de intervención y de tránsito seguro:

8. REGISTRO DE INTERVINIENTES EN EL PROCESAMIENTO DE INDICIOS Y ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. (Se requisitarán los datos de todas las y los servidores públicos que hayan participado en el procesamiento de los indicios o elementos materiales probatorios en el lugar de intervención).

Nombre	Institución y cargo	Etapas del procesamiento en que intervino.	Firma.

9. OBSERVACIONES GENERALES.



Persepolis Institute
International Studies Institute
University of Washington

III. FORMATO DE CADENA DE CUSTODIA DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS. [FCCIEMP]

1. INFORMACIÓN INICIAL.

FECHA Y HORA:		MUNICIPIO:	
ESTADO:		UBICACIÓN	
UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENECE EL PRIMER RESPONDIENTE (Datos de identificación y ciudad):		EXP: C.I () P.P.() OTRO () NO.:	

2. DESCRIPCIÓN DEL INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.

VIA POR LA QUE SE INTEGRA EL INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO.
INVESTIGACIÓN PERICIAL: _____ ACTUACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO: _____
INTERVENCIÓN POLICIAL: _____ POR ENTREGA DE OTRO INTERVINIENTE: _____

DESCRIPCIÓN DE INDICIOS O ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS:

RECAPADO DE (cuando aplique): _____

REALIZÓ EL EMBALAJE (INSTITUCIÓN, NOMBRE, CARGO Y FIRMA): _____

3. DATOS DE CUSTODIOS.

CUSTODIO	NOMBRE Y FIRMA: _____ INSTITUCIÓN Y CARGO: _____ NO. IDENTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____ SE IDENTIFICA CON: _____ HORA: _____	
	PROPOSITO: ESTUDIO _____ ARCHIVO _____ TRASLADO _____	OBSERVACIONES: _____ CONSERVACIÓN DE INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO EN CUSTODIA: TEMP. AMBIENTE _____ REFRIGERACIÓN _____
CUSTODIO	NOMBRE Y FIRMA: _____ INSTITUCIÓN Y CARGO: _____ NO. IDENTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____ SE IDENTIFICA CON: _____ HORA: _____	
	PROPOSITO: ESTUDIO _____ ARCHIVO _____ TRASLADO _____	OBSERVACIONES: _____ CONSERVACIÓN DE INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO EN CUSTODIA: TEMP. AMBIENTE _____ REFRIGERACIÓN _____
CUSTODIO	NOMBRE Y FIRMA: _____ INSTITUCIÓN Y CARGO: _____ NO. IDENTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____ SE IDENTIFICA CON: _____ HORA: _____	
	PROPOSITO: ESTUDIO _____ ARCHIVO _____ TRASLADO _____	OBSERVACIONES: _____ CONSERVACIÓN DE INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO EN CUSTODIA: TEMP. AMBIENTE _____ REFRIGERACIÓN _____
CUSTODIO	NOMBRE Y FIRMA: _____ INSTITUCIÓN Y CARGO: _____ NO. IDENTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____ SE IDENTIFICA CON: _____ HORA: _____	
	PROPOSITO: ESTUDIO _____ ARCHIVO _____ TRASLADO _____	OBSERVACIONES: _____ CONSERVACIÓN DE INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO EN CUSTODIA: TEMP. AMBIENTE _____ REFRIGERACIÓN _____
CUSTODIO	NOMBRE Y FIRMA: _____ INSTITUCIÓN Y CARGO: _____ NO. IDENTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____ SE IDENTIFICA CON: _____ HORA: _____	
	PROPOSITO: ESTUDIO _____ ARCHIVO _____ TRASLADO _____	OBSERVACIONES: _____ CONSERVACIÓN DE INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO EN CUSTODIA: TEMP. AMBIENTE _____ REFRIGERACIÓN _____
CUSTODIO	NOMBRE Y FIRMA: _____ INSTITUCIÓN Y CARGO: _____ NO. IDENTIFICACIÓN: _____ FECHA: _____ SE IDENTIFICA CON: _____ HORA: _____	
	PROPOSITO: ESTUDIO _____ ARCHIVO _____ TRASLADO _____	OBSERVACIONES: _____ CONSERVACIÓN DE INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO EN CUSTODIA: TEMP. AMBIENTE _____ REFRIGERACIÓN _____



Procuraduría
General de Justicia del
Estado de Guanajuato

IV. FORMATO DE ETIQUETADO [FE]

EXP.: C.I. (-) P.P. (-) OTRO ()

NO.: _____

FECHA: _____ **HORA:** _____

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO:

RECOLECTADO DE:

NO. DE INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO: _____

NOMBRE DE QUIEN RECOLECTA EL INDICIO O ELEMENTO MATERIAL PROBATORIO:

OBSERVACIONES:

NOMBRE: _____

INSTITUCIÓN: _____

CARGO: _____

FIRMA: _____

Protocolos y lineamientos

Artículo Quinto. Para cada uno de los procesos que contempla el presente Manual, la Agencia de Investigación Criminal, podrán emitir protocolos o lineamientos específicos en el ámbito de su competencia.

Responsabilidad en materia de Cadena de Custodia

Artículo Sexto. Las y los servidores públicos que intervengan en cualquier etapa, proceso, procedimiento o desarrollo de la preservación del lugar y de la Cadena de Custodia, que causen la alteración, daño, o pérdida de los indicios y elementos materiales o la quebranten, serán sometidos al procedimiento penal, civil o administrativo que resulte procedente, en términos de la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día primero de junio del 2016 dos mil dieciséis.

Aplicación

Artículo Segundo. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán a hechos que ocurran a partir del primero de junio del 2016 dos mil dieciséis.

Abrogación del Acuerdo 5/2012

Artículo Tercero. Con el inicio de vigencia del presente Acuerdo, se abroga el «Acuerdo 5/2012 por el que se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 128, Tercera Parte, de fecha 10 de agosto de 2012, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

Ultractividad del Acuerdo 5/2012

Artículo Cuarto. El «Acuerdo 5/2012 por el que se emite el Manual de Cadena de Custodia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato», publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 128, Tercera Parte, de fecha 10 de agosto de 2012, seguirá rigiendo para los hechos cometidos y los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de vigencia del presente Acuerdo.

Plazos para emisión de Lineamientos para almacenamiento

Artículo Quinto. Para la organización y funcionamiento de las áreas destinadas al depósito y resguardo de indicios o elementos materiales probatorios, la Agencia de Investigación Criminal, en un plazo de 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, deberá emitir los lineamientos de su respectivo Almacén General o, en su caso, Temporal, de Indicios o Elementos Materiales Probatorios.

En tanto, sean emitidos los lineamientos referidos en el párrafo anterior, el almacenamiento en las áreas destinadas para tal efecto, se llevará a cabo, observando las políticas establecidas en el presente Acuerdo y conforme a los lineamientos que determine la Agencia de Investigación Criminal.

Empleo de Formatos preexistentes.

Artículo Sexto. Por cuestiones presupuestarias y de razonabilidad de recursos, se podrán utilizar formatos y documental impresos existentes al inicio de vigencia del presente Acuerdo, hasta en tanto se culmine la reserva respectiva y existan las condiciones técnicas, operativas y financieras correspondientes, para operar conforme a los formatos y medidas establecidas en el presente Acuerdo.

Para tal efecto, el personal encargado de su requisición, en su caso, realizará las anotaciones y/o cancelaciones conducentes.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en el Complejo Miguel Hidalgo y Costilla, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, sito en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 27 veintisiete días del mes de mayo del año 2016 dos mil dieciséis.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

MTRO. CARLOS ZAMARRIPA AGUIRRE.